

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 6330-2015-MP-FN**

Lima, 28 de diciembre del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2402-2015-OCEFEDTID-MP-FN, remitido por la Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, mediante el cual eleva el Informe N° 04-2015-MP-FN-FPETID-T-MDD, suscrito por el doctor Ricardo René Rodríguez López, Fiscal Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con competencia a Nivel Nacional, designado en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata, en el que solicita dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Eyzaguirre Carreón, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y a su designación en el referido Despacho; asimismo se eleva la propuesta a fin de cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial Provisional, para el mencionado Despacho Fiscal; la cual a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Juan Eyzaguirre Carreón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4466-2015-MP-FN, de fecha 04 de septiembre de 2015.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Abel Ángel Rojas Vega, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Madre de Dios, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tambopata.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Madre de Dios, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1328030-10

**OFICINA NACIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES****Aprueban el “Procedimiento para la
Asignación de Escaños en las Elecciones
Congresales y de Parlamento Andino”****RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000376-2015-J/ONPE**

Lima, 28 de diciembre de 2015

VISTOS: el Memorando N° 002781-2015-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral; así como el Informe N° 000553-2015-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, el Presidente de la República convocó a Elecciones Generales a llevarse a cabo el domingo 10 de abril de 2016, para la elección de Presidente de la República y Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, de conformidad con el artículo 182° de la Constitución, a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), entre otras competencias, le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, entregar las actas y demás material necesario para los escrutinios, la difusión de sus resultados y brindar información permanente sobre el cómputo de resultados, desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones y N° 28360 Ley de Elección de Representantes ante el Parlamento Andino, a fin de realizar el cómputo de los resultados del proceso electoral para la elección de Congresistas de la República y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se deben realizar cálculos de diversos elementos del sistema electoral establecidos por la legislación nacional, como el cálculo de la barrera electoral, la cifra repartidora y el voto preferencial;

Que, según el artículo 305° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, la ONPE puede hacer uso de la tecnología disponible e instalar equipos de cómputo en las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) que estime convenientes, a fin de acelerar y optimizar el proceso de cómputo electoral;

Que, en ese sentido, estando a los documentos de vistos es pertinente la actualización y mejora del Procedimiento para la asignación de Escaños en las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino, para cuyo efecto corresponde emitir la Resolución Jefatural que apruebe el procedimiento indicado;

De conformidad con lo dispuesto en los literales g) y l) del artículo 5° y el artículo 13° de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales n) y s) del artículo 11° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Secretaría General, de las Gerencias de Informática y Tecnología Electoral y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Procedimiento para la Asignación de Escaños en las Elecciones Congresales y de Parlamento Andino” que consta de cuatro capítulos y catorce artículos, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Nacional de Elecciones y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el contenido de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional www.onpe.gob.pe, dentro de los tres (3) días de su emisión:

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERT FERNANDO VALLEJOS AGREDA
Jefe (e)**PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE
ESCAÑOS EN LAS ELECCIONES CONGRESALES Y
DE PARLAMENTO ANDINO****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1.- Competencia sobre el cómputo de resultados**

Corresponde a la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral de la Oficina Nacional de Procesos Electorales

procesar y administrar los datos de los resultados electorales, implementar la logística informática necesaria para el cumplimiento de sus funciones y ejecutar la administración del sistema de producción y almacenamiento de microformas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Elementos del cómputo de resultados

Para realizar el cómputo de resultados se aplican los siguientes elementos del sistema electoral establecidos por la legislación nacional: la barrera electoral, el método de la cifra repartidora y el voto preferencial.

Artículo 3.- Etapas para la determinación de escaños

Al realizar el cómputo de resultados para determinar quiénes ocuparán los escaños como resultado del proceso de elección de Congresistas de la República y del proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se aplicarán secuencialmente los elementos del sistema electoral referidos en el artículo anterior, conforme al siguiente detalle:

- a. Etapa del cálculo de la barrera electoral
- b. Etapa de la determinación de escaños mediante la cifra repartidora.
- c. Etapa de la aplicación del voto preferencial.

CAPÍTULO II

ETAPA DEL CÁLCULO DE LA BARRERA ELECTORAL

Artículo 4.- Objeto de la barrera electoral

El cálculo de la barrera electoral tiene por objetivo determinar qué organizaciones políticas de las que compiten en el proceso electoral respectivo participarán en la distribución de escaños y qué organizaciones políticas serán excluidas del mismo.

Artículo 5.- Determinación de la barrera electoral en la elección congresal

Para el caso del proceso de elección de Congresistas de la República se realizarán dos cálculos simultáneos, a partir del 100% de las actas electorales, que incluye las actas sin observación y las actas cuyas observaciones han sido resueltas en instancia definitiva por el Jurado Nacional de Elecciones; y considerando a todas las organizaciones políticas que participan en dicha elección:

- a. Se calculará el porcentaje del total de votos válidos de la elección congresal a nivel nacional obtenido por cada organización política, con el objeto de determinar qué organizaciones alcanzaron o superaron el cinco por ciento (5%).
- b. Se calculará el número de representantes que obtendría cada una de las organizaciones políticas, utilizando para ello el método de la cifra repartidora establecido por el artículo 30° de la Ley Orgánica de Elecciones, con el objeto de determinar qué organizaciones alcanzaron cuando menos siete (7) representantes en más de una circunscripción o distritos electorales.

Participarán en la distribución de escaños del Congreso de la República aquellas organizaciones políticas que hayan alcanzado o superado cualquiera de las dos barreras: la del cinco (5%) del total de votos válidos a nivel nacional o la de los siete (07) representantes en más de una circunscripción electoral.

Artículo 6.- Caso de empate en la votación

En caso que como resultado de la aplicación del método de la cifra repartidora en esta etapa ocurra algún empate, se considerará que superaron la barrera electoral las organizaciones políticas que empataron, por tanto, no se procederá a realizar el sorteo previsto por el literal f) del artículo 30° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 7.- Objeto del cálculo de la cifra repartidora en la etapa del cálculo de la barrera electoral

El uso del método de la cifra repartidora en la etapa de cálculo de la barrera electoral tiene por único objetivo determinar qué organizaciones políticas superaron la barrera electoral. Por tanto, no afecta los resultados derivados de la aplicación del método de la cifra

repartidora en la etapa de determinación de número de escaños.

Artículo 8.- Determinación de la barrera electoral en la elección de Parlamento Andino

Para el caso del proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, únicamente se determinará qué organizaciones políticas alcanzaron o superaron el cinco por ciento (5%) del total de votos válidos de dicha elección.

Participarán en la distribución de escaños del Parlamento Andino aquellas organizaciones que hayan alcanzado o superado dicho porcentaje.

CAPÍTULO III

ETAPA DE LA DETERMINACIÓN DEL NÚMERO DE ESCAÑOS MEDIANTE LA CIFRA REPARTIDORA

Artículo 9.- Objeto de la cifra repartidora

El cálculo de la cifra repartidora tiene por objeto determinar el número de escaños que le corresponde a cada una de las organizaciones políticas que tienen derecho a participar en la distribución de escaños por haber superado la barrera electoral. Por tanto, el mencionado método, en esta etapa, únicamente se aplica respecto a tales organizaciones.

Artículo 10.- Determinación del número de escaños en la elección congresal

Para el caso del proceso de elección de Congresistas de la República se determinará el número de escaños que le corresponde a las organizaciones políticas por cada una de las circunscripciones electorales, utilizando el método de la cifra repartidora conforme a lo establecido por el artículo 30° de la Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 11. Determinación del número de escaños en la elección de Parlamento Andino

Para el caso del proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino se determinará el número de escaños que le corresponde a las organizaciones políticas en la única circunscripción electoral considerada para dicha elección, utilizando el método de la cifra repartidora conforme a lo establecido por el artículo 30° de la Ley Orgánica de Elecciones.

CAPÍTULO IV

ETAPA DE LA APLICACIÓN DEL VOTO PREFERENCIAL

Artículo 12.- Objeto del voto preferencial

El voto preferencial establece un nuevo orden de prelación de los candidatos dentro de la lista presentada por la organización política, en función al número de votos válidos preferenciales obtenidos por dichos candidatos, con el objeto de determinar a qué candidatos de la lista le corresponde ocupar los escaños obtenidos por la organización política.

Artículo 13.- Determinación de los candidatos que ocupan los escaños mediante el voto preferencial

El procedimiento establecido por los artículos 31° y 32° de la Ley Orgánica de Elecciones se aplica a la elección de Congresistas de la República.

Las mismas normas se aplican al proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para efectos de determinar a los representantes titulares.

Artículo 14.- Determinación de los suplentes en la elección de Parlamento Andino

La determinación de los representantes suplentes en el proceso de elección de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- a. Tanto el primer como el segundo suplente pertenecen a la misma lista del representante titular.
- b. Una vez asignados los escaños correspondientes a los representantes titulares, el siguiente candidato más votado de una misma lista será designado como

el primer suplente del primer titular, el subsiguiente candidato más votado será el primer suplente del segundo titular de dicha lista y así sucesivamente. De igual manera se opera con las demás listas que han obtenido representación hasta determinar los cinco primeros suplentes.

c. Una vez determinados los primeros suplentes conforme lo señalado en el literal precedente, se seguirá el mismo criterio establecido en el literal b) del presente artículo, para la determinación de los segundos suplentes. De igual manera se opera con las demás listas que han obtenido representación hasta determinar los cinco segundos suplentes.

1327733-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Aprobación Directiva “Estadísticas de los hechos vitales y los actos modificatorios del estado civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y las Oficinas Registrales Consulares”, Tercera Versión, correspondiente a la Gerencia de Registros Civiles

RESOLUCIÓN SECRETARIAL N° 100-2015/SGEN/RENIEC

Lima, 24 de diciembre de 2015

VISTOS: El Memorando N° 000585-2015/GRC/RENIEC (17JUL2015), emitido por la Gerencia de Registros Civiles; el Informe N° 000201-2015/GRC/SGTRC/RENIEC (03JUL2015), emitido por la Sub Gerencia Técnica de Registros Civiles de la Gerencia de Registros Civiles; los Memorandos N° 003202-2015/GPP/RENIEC (27AGO2015) y N° 004643-2015/GPP/RENIEC (23NOV2015), emitidos por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 000245-2015/GPP/SGR/RENIEC (27AGO2015) y N° 000320-2015/GPP/SGR/RENIEC (23NOV2015), emitidos por la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000555-2015/JNAC/GA/RENIEC (27OCT2015), emitido por el Jefe del Gabinete de Asesores; los Informes N° 000334-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (02SET2015) y N° 000470-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (04DIC2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000584-2015/GAJ/RENIEC (02SET2015) y N° 000796-2015/GAJ/RENIEC (07DIC2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), como organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como, entre otros, de emitir los documentos que acreditan la identidad de las personas; para tal fin desarrollará técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información;

Que el artículo 4° de la Ley N° 28716 “Ley de Control Interno de las Entidades del Estado”, señala que las entidades del Estado deben incorporar obligatoriamente sistemas de control interno en sus procesos, actividades, recursos, operaciones y actos institucionales;

Que atendiendo a lo expresado, se tiene que la dinámica institucional ha llevado a que se efectúen modificaciones a la estructura orgánica y al Reglamento de Organización y Funciones Institucional, por lo cual se hace imperiosa la necesidad de adecuar los documentos normativos, los cuales se consideran que deben ser

ajustados acorde a la operatividad y el logro de las metas y objetivos institucionales;

Que los diversos órganos y unidades orgánicas del RENIEC, en su constante compromiso de mejoramiento, vienen revisando su normativa, a efectos de solicitar la aprobación de nuevos documentos normativos o en otros casos, éstos se dejen sin efecto, con la finalidad de mejorar u optimizar las labores de cada uno de ellos;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Registros Civiles, propone el proyecto de Directiva DI-253-GRC/015 “Estadísticas de los hechos vitales y los actos modificatorios del estado civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y las Oficinas Registrales Consulares”, Tercera Versión;

Que mediante el informe de vistos, la Sub Gerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que el citado documento normativo, ha sido elaborado en virtud de lo dispuesto en la Directiva DI-200-GPP/001 “Lineamientos para la Formulación de los Documentos Normativos del RENIEC”, Quinta Versión, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000029-2014/SGEN/RENIEC (30MAY2014);

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, señala que el proyecto de Directiva DI-253-GRC/015 “Estadísticas de los hechos vitales y los actos modificatorios del estado civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y las Oficinas Registrales Consulares”, Tercera Versión, presenta la consistencia legal pertinente; correspondiendo que el mismo sea aprobado;

Que previo a la aprobación del citado documento normativo, deberá dejarse sin efecto la Directiva DI-253-GRC/015 “Estadísticas de los hechos vitales y los actos modificatorios del estado civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y las Oficinas Registrales Consulares”, Segunda Versión, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 472-2010-JNAC/RENIEC (31MAY2010);

Que en atención a ello, mediante Resolución Jefatural N° 258-2015/JNAC/RENIEC (21DIC2015), se dejó sin efecto la Directiva DI-253-GRC/015 “Estadísticas de los hechos vitales y los actos modificatorios del estado civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y las Oficinas Registrales Consulares”, Segunda Versión, que fuera aprobada por Resolución Jefatural N° 472-2010-JNAC/RENIEC (31MAY2010);

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las facultades conferidas a la Secretaría General del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, mediante Resolución Jefatural N° 025-2015-JNAC/RENIEC (10FEB2015), el art. 18° literal dd) del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural N° 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013), a lo dispuesto por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS (15ENE2009);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva DI-253-GRC/015 “Estadísticas de los hechos vitales y los actos modificatorios del estado civil inscritos en las Oficinas de Registros del Estado Civil y las Oficinas Registrales Consulares”, Tercera Versión, correspondiente a la Gerencia de Registros Civiles, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Registros Civiles el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Secretarial.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la difusión de los resuelto en la presente Resolución Secretarial y a la Gerencia de Imagen Institucional su publicación en el portal institucional, www.reniec.gov.pe.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ANA CASTILLO ARANSAENZ
Secretaria General

1327702-1